

001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 303 958 459,00 (TRESCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Febrero 2024" que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; en el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 303 958 459,00 (TRESCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Febrero 2024", que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos.

Artículo 2.- Disponer que las unidades ejecutoras que reciban la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por prestaciones de salud diferencie, para su incorporación y ejecución, las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales, de acuerdo al Anexo N° 01 de la Directiva N° 008-2022-SIS/GNF-V.02 "Directiva para el monitoreo, supervisión y seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", aprobada con Resolución Jefatural N° 000209-2022-SIS/J y su modificatoria.

Artículo 3.- Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, los que están sujetos a monitoreo, supervisión y liquidación financiera, según corresponda.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación de la presente resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud (<http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>).

Artículo 5.- Remitir la presente resolución a la Oficina General de Administración de Recursos, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera señalada en el artículo 1.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el mismo día de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Jefa del Seguro Integral de Salud

2261891-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 019-2024-OS/CD

Lima, 12 de febrero de 2024

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 079-2024-GRT y N° 080-2024-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 081-2024-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, como es el caso de los procedimientos de regulación tarifaria;

Que, en el artículo 2 del Reglamento de la referida Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece que corresponde al Consejo Directivo ejercer la función normativa, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), que contiene los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, en el literal e) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, se señala que en caso se proyecte una variación mayor al 20% de las inversiones previstas acumuladas en redes para la atención de consumidores residenciales, corresponde actualizar el Plan Quinquenal de Inversiones y que dicha actualización conllevará al reajuste tarifario correspondiente;

Que, en el artículo 112a del Reglamento de Distribución se establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales que se aplica de acuerdo a los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas mediante resolución ministerial. Para la aplicación del referido mecanismo, se establece que Osinergrmin debe aprobar el procedimiento para el monitoreo del balance de la promoción, los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos, a fin de mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo;

Que, en el mencionado artículo 112a del Reglamento de Distribución se establece además que, en el supuesto que el Concesionario solicite la ampliación de un nuevo

plan de conexiones residenciales beneficiados con los gastos de promoción, dentro del periodo tarifario, esto conllevará al reajuste de las tarifas vigentes;

Que, de acuerdo con el artículo 121 del Reglamento de Distribución, de existir variaciones significativas respecto de las bases utilizadas para la aprobación de la tarifa, se puede realizar un recálculo tarifario, para lo cual Osinergmin deberá definir la metodología para la determinación de las variaciones significativas, en coordinación con el Concesionario;

Que, con fecha 22 de octubre de 2008, se publicó la Resolución Suprema N° 046-2008-EM mediante la cual se otorgó la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, y aprobó su respectivo Contrato de Concesión. Dicho sistema es operado actualmente por la empresa Contugas S.A.C.;

Que, mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD, modificada por Resolución N° 103-2022-OS/CD, se aprobaron las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026. En los artículos 17 y 18 de la citada resolución se establece que las tarifas serán ajustadas, de acuerdo con el procedimiento que Osinergmin apruebe en observancia de los artículos 112a y 121 del Reglamento de Distribución;

Que, con la entrada en vigencia de las tarifas aprobadas por Osinergmin mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD y modificatoria, se requiere contar con un procedimiento de reajuste de las tarifas de distribución de la Concesión de Ica, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Distribución;

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con Resolución N° 229-2023-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2023, se dispuso la publicación del proyecto de norma "Procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica" a fin de que en un plazo de quince (15) días hábiles, los interesados puedan presentar sus comentarios y sugerencias;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto de norma publicado, han sido analizados en el Informe Técnico N° 079-2024-GRT de la División de Gas Natural, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, cuyo informe de sustento se encuentra en el Informe Técnico N° 080-2024-GRT. Dichos informes junto con el Informe Legal N° 081-2024-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, forman parte de la exposición de motivos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 04-2024 de fecha 12 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Norma

Aprobar la Norma "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Ica", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación de la Resolución

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y consignarla conjuntamente con su exposición

de motivos y los Informes N° 079-2024-GRT, N° 080-2024-GRT y N° 081-2024-GRT en el portal institucional: <https://www.osinergmin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

NORMA "PROCEDIMIENTO DE REAJUSTE DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS DE LA CONCESIÓN DE ICA"

Artículo 1.- OBJETO

Establecer la metodología para determinar los reajustes tarifarios por: i) Mecanismo de Promoción, ii) Nuevo "Plan de conexiones residenciales beneficiados con los gastos de promoción"; iii) Variaciones significativas respecto de sus valores base utilizados para la aprobación de la tarifa de distribución de gas natural; y iv) Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, aplicables a las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica.

Artículo 2.- ALCANCE

El procedimiento es aplicable para el reajuste de las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica.

Artículo 3.- MARCO CONTRACTUAL Y LEGAL

Para efectos del presente procedimiento, se considerará como marco contractual y legal los dispositivos que se indican a continuación y aquellos que los complementen, modifiquen o sustituyan:

3.1 Contrato BOOT de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica y sus Adendas.

3.2 Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, (en adelante "Reglamento de Distribución").

3.3 Resolución N° 659-2008-OS/CD, "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" (en adelante "Norma de Estudios Tarifarios").

3.4 Resolución N° 005-2019-OS/CD, "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" (en adelante "Procedimiento de Liquidación").

3.5 Resolución N° 188-2012-OS/CD, "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural" (en adelante "Procedimiento VNRGIS")

Artículo 4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Los términos expresados en mayúsculas tienen los significados previstos en los dispositivos del marco contractual y legal, salvo que se encuentren definidos en la presente norma. Para estos fines, se consideran las siguientes definiciones:

4.1 Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones: Conjunto de Inversiones que conforman el Plan Quinquenal de Inversiones aprobado durante el proceso de fijación de tarifas y la Ampliación de dicho Plan Quinquenal de Inversiones.

4.2 Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones: Inversiones anuales adicionales a las que fueran aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones durante el proceso de fijación tarifaria.

4.3 Costo Medio: Costo medio del servicio de distribución determinado durante el proceso regulatorio.

4.4 GRT: Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin.

4.5 Ingresos proyectados del Mecanismo de Promoción (IPR_p): Corresponde a los ingresos proyectados cuando se determina el Saldo del Balance de la Promoción Proyectado, según el Procedimiento de Liquidación.

4.6 Mecanismo de Promoción: Mecanismo establecido en el artículo 112a del Reglamento de Distribución que cubre como máximo el costo de la conexión de consumidores residenciales, de acuerdo con las zonas geográficas y/o niveles socioeconómicos, según lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas.

4.7 Periodo de Evaluación: Corresponde al periodo que se evalúa el Saldo del Balance de la Promoción.

4.8 Resolución Tarifaria Vigente: Resolución vigente que aprueba las tarifas de distribución aplicables a la Concesión de Ica y sus modificatorias.

4.9 Saldo del Balance de la Promoción: Saldo resultante de la evaluación del balance del Mecanismo de Promoción obtenido conforme a las disposiciones del Procedimiento de Liquidación.

4.10 Saldo de la Cuenta de Promoción: Suma acumulada de los Saldos de Balance Ejecutados hasta el Periodo de Evaluación, de acuerdo a lo definido en el numeral 4.14 del Procedimiento de Liquidación y/o modificatorias.

4.11 Tarifa Media: Costo medio del servicio de distribución que incluye el Gasto de Promoción.

4.12 Tarifa Media Base: Costo medio del servicio de distribución que incluye el Gasto de Promoción, determinado durante el proceso regulatorio.

Artículo 5.- CÁLCULO DEL REAJUSTE TARIFARIO

5.1 Componentes del Reajuste Tarifario

Los componentes para el reajuste tarifario son los siguientes:

5.1.1 Componente tarifario que cubre la promoción de conexión de clientes residenciales (componente del Gasto de Promoción) definida en el artículo 112a del Reglamento de Distribución o modificación del Plan de Conexiones Residenciales a Beneficiarse con los Gastos de Promoción (Plan de Promoción).

5.1.2 Componente tarifario que cubre el costo del servicio de distribución de gas natural por red de ductos en la concesión de Ica (en adelante "Costo Medio"), el que se actualiza, en caso corresponda, mediante la variación significativa de la variable base del costo medio o la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, definido en los artículos 63c y 121 del Reglamento de Distribución.

5.2 Formalidad del Reajuste Tarifario

5.2.1 El reajuste de las Tarifas de Distribución (en adelante "TD") por el componente del Gasto de Promoción se efectúa considerando los resultados obtenidos en el Saldo del Balance de la Promoción, conforme se señala en el artículo 6 de la presente norma.

5.2.2 Para el reajuste del componente de costo de distribución (variaciones significativas), la resolución que apruebe el reajuste tarifario, de ser el caso, es publicada en el diario oficial "El Peruano" antes del 01 de mayo del año que corresponda, de tal forma que su aplicación sea efectiva a partir del tercer año del periodo regulatorio.

5.2.3 Para el reajuste del componente de costo de distribución como consecuencia de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, la Resolución que apruebe el reajuste tarifario, de ser el caso, se publica en el diario oficial "El Peruano" antes del 01 de mayo del año que corresponda.

5.2.4 El reajuste tarifario correspondiente a la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones se aplica conjuntamente con el inmediato reajuste tarifario trimestral del Saldo del Balance de Promoción próximo a realizarse.

5.2.5 La resolución que apruebe el Factor de Ajuste Total resultante de los reajustes tarifarios previstos en los numerales 5.2.1, y/o 5.2.3, no requiere prepublicación ni Audiencia Pública. Contra dicha resolución se puede

interponer recurso de reconsideración conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a la norma que la modifique y/o sustituya.

5.3 Cálculo del Factor de Ajuste Total

El Factor de Ajuste Total-FAT recoge los resultados del Factor de Ajuste Tarifario Asociado a la Promoción-FA1 y del Factor de ajuste de Equilibrio Tarifario-FA2, por la variación significativa del Costo Medio o por la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones.

El FAT reajusta las TD por cada categoría tarifaria, según corresponda, y se calcula según la fórmula que se indica a continuación:

$$FAT = \%PGP_i \times FA1 + \%PTD_i \times FA2 \quad \text{Fórmula N° 1}$$

Donde:

- FAT : Factor de Ajuste Total.
- FA1 : Factor de Ajuste Tarifario Asociado a la Promoción.
- FA2 : Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario.
- %PGP_i : Proporción de la Tarifa Media que cubre el gasto total de promoción.
- %PTD_i : Proporción de la Tarifa Media que cubre el costo total del sistema de distribución (1-%PGP_i).
- i : El subíndice "i" indica el Periodo de Evaluación.

En cada evaluación del reajuste se debe actualizar la Proporción de la Tarifa Media Base según la siguiente fórmula:

$$\%PGP_i = f_i \times \%PGP_0 \quad \text{Fórmula N° 2}$$

Donde:

- %PGP₀ : Proporción de la Tarifa Media Base que cubre el gasto total de promoción.
- f_i : Factor que actualiza la Proporción de la Tarifa Media Base (%PGP₀) en cada Periodo de Evaluación, determinado en el Procedimiento de Liquidación.
- 0 : El subíndice "0" indica el valor inicial (año base).
- i : El subíndice "i" indica el Periodo de Evaluación.

Además,

$$\%PGP_0 = \frac{GMP_0}{TMB_0} \quad \text{Fórmula N° 3}$$

Donde:

- %PGP₀ : Proporción de la Tarifa Media Base que cubre el gasto total de promoción.
- GMP₀ : Gasto medio de promoción del "año base", valor que se establece en cada regulación tarifaria.
- TMB₀ : Tarifa Media Base.

En el cálculo del %PGP y %PTD, se puedan aplicar factores por categoría tarifaria que permitan equilibrar los ingresos por el servicio de distribución y/o Mecanismo de Promoción.

Artículo 6.- FACTOR DE AJUSTE TARIFARIO ASOCIADO A LA PROMOCIÓN-FA1

6.1 Aspectos Generales

6.1.1 El componente del Gasto de Promoción se establece en la resolución que aprueba las TD y corresponde al valor presente de las anualidades de los gastos de promoción considerados en el periodo regulatorio.

6.1.2 Los criterios y metodología para la revisión del Saldo de la Cuenta de Promoción, Saldo del Balance de la Promoción y Liquidación del Mecanismo de Promoción son los aprobados en el Procedimiento de Liquidación y modificatorias. Los cálculos para la revisión del Saldo de la Cuenta de Promoción y Saldo del Balance de la Promoción se evalúan a valores corrientes.

6.1.3 Osinergmin evalúa el Factor de Ajuste Tarifario asociado a la Promoción de tal forma que permita mantener positivo el Saldo de la Cuenta de Promoción. Dicha evaluación se realiza en la oportunidad en que se efectúe la revisión del Saldo del Balance de la Promoción, según lo establecido en el Procedimiento de Liquidación.

6.1.4 El reajuste tarifario se aplica a los cargos fijos y variables de las TD de cada categoría tarifaria, según corresponda. Dicho reajuste no se aplica a los cargos complementarios.

6.2 Aplicación del Factor de Ajuste Tarifario Asociado a la Promoción

6.2.1 De acuerdo con lo señalado en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, las TD se reajustan por efecto del Mecanismo de la Promoción, cuando el resultado del FA1 sea diferente de la unidad.

6.2.2 El FA1 se aplica a las categorías tarifarias que disponga la Resolución Tarifaria Vigente.

6.3 Cálculo del Factor de Ajuste Tarifario Asociado a la Promoción

6.3.1 Cuando proceda la actualización de las TD por efecto del Mecanismo de la Promoción, se actualiza el componente del Gasto de Promoción aplicándole el factor FA1.

6.3.2 El cálculo del FA1 debe garantizar mantener como mínimo al Saldo de la Cuenta de Promoción igual al Fondo de Reserva.

6.3.3 El FA1 se determina en función del resultado del Saldo del Balance de la Promoción (Saldo_del_Balance) y los Ingresos proyectados del Mecanismo de Promoción (IPR), resultantes de la aplicación del Procedimiento de Liquidación, conforme a la siguiente fórmula:

$$FA1 = 1 + \frac{\text{Valor Absoluto}(-\text{Saldo_del_Balance})}{IPR_p} \quad \text{Fórmula N}^\circ 4$$

Donde:

FA1 : Factor de Ajuste Tarifario Asociado a la Promoción.
Saldo_del_Balance : Saldo del Balance de la Promoción.
IPR_p : Ingresos proyectados del Mecanismo de Promoción.
p : El subíndice "p" indica el Periodo de Evaluación.

6.3.4 Si, como resultado de la aplicación del Procedimiento de Liquidación, el Saldo de la Cuenta de Promoción (SCP) ascienda a un valor menor al monto aprobado del Gasto de Promoción para el año en curso y el Saldo_del_Balance resulte positivo, el FA1 es igual a 1,0.

6.3.5 Si como resultado de la aplicación del Procedimiento de Liquidación, el Saldo de la Cuenta de Promoción (SCP) ascienda a un valor mayor o igual al 120% respecto del Gasto de Promoción aprobado para el año en curso; no se aplica la función de Valor Absoluto a la variable Saldo_del_Balance en el cálculo del FA1. De ocurrir este supuesto, se debe considerar una de las siguientes condiciones:

a. **Condición 1:** Si el componente de las TD que cubre el Gasto de Promoción no se encuentra en su valor mínimo, y el cálculo del FA1 resulta en un valor negativo o cero, el FA1 es igual a 0,0001 y al %PGPi se debe asignar un valor igual a 0,005%. Ocurrido este supuesto, se debe tener en cuenta para el Periodo de Evaluación siguiente, que el componente de las TD que cubre el Gasto de Promoción se encontrará en su valor mínimo.

b. **Condición 2:** Si el componente de las TD que cubre el Gasto de Promoción se encuentra en su valor mínimo y el cálculo del FA1 resulta en un valor negativo o cero, el FA1 es igual a 1. En consecuencia, el componente de las TD que cubre el Gasto de Promoción se mantiene en su condición de valor mínimo para el siguiente Periodo de Evaluación.

6.4 Cálculo del FA1 por modificación del Plan de Promoción

6.4.1 A solicitud del Concesionario, se puede efectuar un reajuste tarifario por la ampliación del plan de conexiones residenciales beneficiados con el gasto de promoción.

6.4.2 El FA1 se evalúa considerando los nuevos ingresos proyectados del Gasto de Promoción (ampliación), respecto de los ingresos registrados en la Regulación Tarifaria al Fondo de Promoción, conforme a la siguiente fórmula:

$$FA1 = 1 + \frac{\sum_{i=1}^4 (\Delta GP_i \times FA_i)}{\sum_{i=1}^4 (GP_{oi} \times FA_i)} \quad \text{Fórmula N}^\circ 5$$

Donde

ΔGP_i : Ampliación del Gasto de Promoción en año i
GP_o : Gasto de Promoción aprobado en la regulación
FA : Factor de Actualización evaluado con tasa anual de 12%

Al efectuar la actualización del Gasto de Promoción, se aplican las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, y lo dispuesto en el Plan de Promoción vigente aprobado por Osinergmin.

Artículo 7.- FACTOR DE AJUSTE TARIFARIO ASOCIADO AL COSTO DE DISTRIBUCIÓN-FA2

7.1 Aspectos Generales

7.1.1 El reajuste tarifario asociado al costo de distribución se efectúa a través del Factor de Ajuste Asociado al Costo de Distribución el cual se define como "FA2", y se aplica al componente del costo de distribución de las TD por categoría tarifaria.

7.1.2 El reajuste tarifario por variaciones significativas se realiza siempre que se cumpla con los criterios señalados en el numeral 7.2.1 de la presente norma.

7.1.3 El factor FA2 es aplicable a las todas las categorías tarifarias aprobadas para el periodo regulatorio vigente.

7.1.4 En caso el reajuste tarifario por Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones deba efectuarse en la misma oportunidad que el reajuste tarifario por variaciones significativas, corresponde aplicar únicamente los criterios y metodología del reajuste tarifario por Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones.

7.1.5 El Factor FA2 se evalúa según las variaciones de las bases de costos anuales de inversión y de la demanda anual de gas natural, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Variable de costos de inversión: El costo de inversión está compuesto por la valorización de las inversiones reconocidas desde el inicio de la concesión hasta el inicio del periodo regulatorio vigente y por las inversiones consideradas en el Plan Quinquenal de Inversiones, tal cual como fuera aprobado en el proceso regulatorio.

Adicionalmente, según corresponda, se aplican los siguientes criterios:

i. Caso de variaciones significativas: se consideran las inversiones ejecutadas adecuadas a la necesidad de demanda que no hayan sido incluidas en el Plan Quinquenal de Inversiones de los años 1 y 2.

ii. Caso de Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones: se consideran, en los años que corresponda, las inversiones ejecutadas adecuadas a la necesidad de la demanda que no hayan sido incluidas en dicho plan.

Asimismo, en el caso de la Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones, corresponde a las inversiones

anuales adicionales proyectadas a las que fueran aprobadas durante el proceso de la regulación tarifaria, y que además hayan sido previamente aprobadas por Osinergmin.

La valorización de las inversiones consideradas se realiza con los costos unitarios utilizados en la regulación tarifaria vigente.

b) Variación de demanda de gas natural: La demanda de gas natural está compuesta por la sumatoria de las demandas de cada una de las categorías tarifarias de la Concesión, según las siguientes condiciones:

El periodo para evaluar la demanda debe ser el mismo que el considerado para la evaluación de las inversiones. Asimismo, los años transcurridos en el periodo regulatorio corresponde a los años calendarios realmente ocurridos, previos al proceso de reajuste tarifario.

Para los años transcurridos en el periodo regulatorio, se utiliza la demanda por categorías tarifarias efectivamente ocurrida, con excepción de las categorías del tipo A.

Para los años no transcurridos del periodo regulatorio, se utiliza la demanda por categoría tarifaria que se proyecte según la nueva tendencia de crecimiento producido de los años transcurridos del periodo regulatorio, con excepción de las categorías tarifarias del tipo A, GE y E.

Para el caso de las categorías tarifarias del tipo A, se utiliza como mínimo el valor de las demandas proyectadas consideradas en el cálculo tarifario del periodo regulatorio vigente.

Para el caso de las categorías tarifarias GE y E, la proyección de la demanda para los años no transcurridos del periodo regulatorio, se realiza en función del número de clientes proyectados y de los criterios utilizados en la regulación tarifaria estimados para dichos años.

Para el caso del reajuste por variaciones significativas la evaluación de la demanda de los años transcurridos corresponde a los años 1 y 2 del periodo regulatorio, mientras que la demanda proyectada se evalúa para los años 3 y 4 del periodo regulatorio.

En el caso que el reajuste por Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones ocurra cuando solo haya transcurrido el primer año del periodo regulatorio, la demanda proyectada se evalúa considerando la tendencia utilizada en la regulación tarifaria aplicable al periodo regulatorio vigente.

En el reajuste tarifario por Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, en los años no transcurridos del periodo regulatorio se adiciona la demanda por cada categoría tarifaria que resulte de la Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones aprobado. Dicha demanda adicional se evalúa conforme a la metodología establecida en la Norma de Estudios Tarifarios.

7.1.6 Reajuste de la infraestructura adaptada

a) El cálculo del Factor de Corrección de la Infraestructura Adaptada (fADP) se evalúa cuando se haya registrado el ingreso de nueva demanda que, de manera individual o conjunta, supere los 30 000 m³/día y además cumpla con las siguientes condiciones: i) Debe estar asociada a Consumidores conectados a algún elemento de la infraestructura adaptada al momento de evaluar el reajuste respectivo y/o ii) Debe corresponder a Consumidores que se conectarán a algún elemento de la infraestructura adaptada.

b) La evaluación de la infraestructura adaptada toma como base la demanda, los puntos de entrega y la metodología aplicable a la adaptación considerados en la evaluación realizada en el proceso regulatorio del periodo tarifario vigente y se incorpora la nueva demanda que cumpla con las condiciones establecidas en el literal a) del presente numeral.

7.2 Aplicación del Factor FA2

7.2.1 La evaluación del reajuste tarifario asociado al costo de distribución en el caso variaciones significativas

se desarrolla sobre base de un Factor de Cambio en el Costo Medio (FCM), considerando los siguientes criterios:

a) Cuando el valor absoluto del FCM resulte mayor a 17,40%, procede la realización del reajuste tarifario por variaciones significativas y se evalúa el Factor FA2 conforme a las disposiciones del numeral 7.4 de la presente norma.

b) Cuando el valor absoluto del FCM resulte menor a 17,40%, el Factor FA2 se iguala a 1,0.

7.2.2 El reajuste tarifario por Actualización de Plan Quinquenal de Inversiones se efectúa de forma directa, sin la evaluación del FCM.

7.3 Cálculo del Factor de Cambio en el Costo Medio (FCM)

El cálculo del Factor FCM se efectúa con la fórmula que se indica a continuación:

$$FCM = \left[\frac{IM_2}{CM_2} - 1 \right] \quad \text{Fórmula N° 6}$$

Donde:

FCM : Factor de Cambio en el Costo Medio
 IM₂ : Ingreso Medio revisado luego del término del segundo año del Plan Quinquenal de Inversiones vigente.
 CM₂ : Costo Medio revisado en el segundo año luego del término del año 2 del Plan Quinquenal de Inversiones vigente.

Los ingresos y costos medios se calculan mediante las siguientes fórmulas.

$$IM_2 = \frac{\sum_{i=1}^4 \left(\sum_{j=A}^{GE} (TD_{CAT(Año Base 0)} \times \%PTD_j \times DR_{CAT(AI Año trans.)_j} \right) \times FA_i}{\sum_{i=1}^4 \left[\sum_{j=A}^{GE} DR_{CAT_j} \right] \times FA_i} \quad \text{Fórmula N° 7}$$

$$CM_2 = \frac{\sum_{i=1}^4 \left[(Inversión_{(AI Año trans.)_i}) \times FA_i \right] + \alpha}{\sum_{i=1}^4 \left[\left(\sum_{j=A}^{GE} DR_{CAT_j} \right) \times FA_i \right]} \quad \text{Fórmula N° 8}$$

$$\alpha = - \sum_{i=1}^4 \left[(DC_r)_i \times FA_i \right] \quad \text{Fórmula N° 9}$$

$$Inversión_{(AI Año trans.)_i} = (CI_{NAD} + CI_{ADP})_i \times (1 + \%CO_2 M_i) \quad \text{Fórmula N° 10}$$

$$CI_{NAD_i} = \left(\frac{t}{1 - (1+t)^{-n}} \right) \times \sum_{k=1}^m I_{NAD_k} \quad \text{Fórmula N° 11}$$

a) Variaciones significativas

$$CI_{ADP_i} = \left(\frac{t}{1 - (1+t)^{-n}} \right) \times \left[(f_{ADP_i} \times \sum_{k=1}^m I_{AD_k})_i + \sum_{j=1}^i (PQI_r + ADC_r) \right] \quad \text{Fórmula N° 12}$$

b) Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones

$$CI_{ADP_i} = \left(\frac{t}{1 - (1+t)^{-n}} \right) \times \left[(f_{ADP_i} \times \sum_{k=1}^m I_{AD_k})_i + \sum_{j=1}^i (PQI_r + ADC_r + APQI_r) \right] \quad \text{Fórmula N° 13}$$

$$f_{ADP_i} = \frac{\sum_{k=1}^m (VINAD_k)_i}{\sum_{k=1}^m (VIAD_k)_i} \quad \text{Fórmula N° 14}$$

Donde:

i : Años de actualización desde 1 hasta 4.

- j : Categorías tarifarias desde A hasta GE (todas las categorías vigentes).
- DC_r : Ingresos por Derechos de Conexión, bases o reales al año r según corresponda.
- CI_{ADP} : Anualidad del Costo de Inversión acumulado de la Infraestructura Adaptada, Plan Quinquenal de Inversiones y adicional adaptada al plan mencionado.
- CINAD : Anualidad del Costo de Inversión acumulado de la Infraestructura no Adaptada.
- %COyM_i : Porcentaje Base del Costo de Operación y Mantenimiento sobre la anualidad acumulada de la Inversión, retirando los gastos de promoción.
- TD_{CAT} : Tarifa Distribución.
- %PTD_j : Proporción de la tarifa media base que cubre el costo total del sistema de distribución en cada categoría tarifaria.
- DR_{CAT} : Demanda Real de la categoría tarifaria.
- FA : Factor de Actualización evaluado con tasa anual de 12%.
- t : Tasa de Descuento (12%).
- n : Años considerados para la anualidad (30 años).
- k : Año transcurrido de la concesión.
- m : Años transcurridos desde el inicio de la concesión hasta el inicio del periodo regulatorio vigente.
- r : Años transcurridos del periodo regulatorio vigente
- I_{AD} : Inversión adaptada aprobada para cada año j de la concesión.
- I_{NAD} : Inversión no adaptada aprobada para cada año j de la concesión.
- PQI_r : Inversión considerada en el Plan Quinquenal de Inversiones en el año r del periodo regulatorio.
- ADC_r : Inversión ejecutada no consideradas en el Plan Quinquenal de Inversiones aprobado en el año r del periodo regulatorio.
- APQI_r : Inversión proyectada definida como Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones aprobado en el año r del periodo regulatorio.
- VINAD : Valorización de la Inversión adaptada reconocida corregida según los nuevos consumidores que cumplan con el numeral 7.1.6 del presente procedimiento.
- VIAD : Valorización de la Inversión adaptada reconocida.
- f_{ADPI} : Factor de corrección de la infraestructura adaptada según el año i. En caso no se registre consumidores que cumplan la condición indicados en el numeral 7.1.6 del presente procedimiento, el fADPI será igual a 1.

7.4 Cálculo del Factor FA2

Para el cálculo de Factor FA2 se requiere evaluar el factor de ajuste de la demanda y el factor de ajuste de la inversión, los mismos que se detallan a continuación:

7.4.1 Cálculo del Factor de Ajuste de la Demanda (Factor FAD)

El Factor FAD actualiza los ingresos según la variación de las demandas reales, por categoría tarifaria, respecto a los valores base considerados en el cálculo de las TD.

El cálculo del Factor FAD se efectúa con la fórmula que se indica a continuación:

$$FAD = \frac{\left[\sum_{i=1}^4 \left(\sum_{j=A}^{GE} (K_{CAT(Año Base 0)} \times DR_{CAT(Año trans)})_j \right)_i \times FA_i \right]}{\left[\sum_{i=1}^4 \left(\sum_{j=A}^{GE} (K_{CAT(Año Base 0)} \times DB_{CAT(Año Base 0)})_j \right)_i \times FA_i \right]} \quad \text{Fórmula N° 15}$$

$$K_{CAT} = \frac{TD_{CAT} \times \%PTD_{CAT}}{TM} \quad \text{Fórmula N° 16}$$

- Donde:
- FAD : Factor de Ajuste de la Demanda.
- i : Años de actualización desde 1 hasta 4.
- j : Categorías tarifarias vigentes.
- TDCAT : Tarifas de Distribución por categoría tarifaria.
- %PTD_{CAT} : Proporción de la Tarifa Media Base que cubre el costo total del sistema de distribución en cada categoría tarifaria.
- TM : Tarifa Media de la distribución.
- DB_{CAT} : Demanda Base de la categoría tarifaria.
- FA : Factor de Actualización calculado considerando la tasa anual de 12%.
- DR_{CAT} : Demanda Real de la categoría tarifaria.

a) Variaciones significativas

$$DR_{CAT_j} = DR_{CAT_j} \quad \text{Fórmula N° 17}$$

b) Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones

$$DR_{CAT_j} = DR_{CAT_j} + DAPQI_{CAT_j} \quad \text{Fórmula N° 18}$$

Donde:

DR_{CATj} : Demanda real y proyectada por categoría tarifaria, según lo previsto en el literal b) del numeral 7.1.5.

DAPQI_{CATj}: Demanda proyectada por categoría tarifaria resultante de la Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones, según lo previsto en el literal b) del numeral 7.1.5.

7.4.2 Cálculo del Factor de Ajuste de la Inversión (Factor FAI)

El Factor FAI actualiza los costos totales del Concesionario en función de la inversión acumulada ejecutada, respecto de los valores base considerados en el cálculo de las TD.

El cálculo del Factor FAI se efectúa con la fórmula que se indica a continuación:

$$FAI = \frac{\left[\sum_{i=1}^4 (Inversión_{(AI Año trans)})_i \times FA_i \right] + \alpha}{\left[\sum_{i=1}^4 (Inversión_{(Año Base 0)})_i \times FA_i \right] + \alpha_0} \quad \text{Fórmula N° 19}$$

$$\alpha = - \sum_{i=1}^4 [(DC_r)_i \times FA_i] \quad \text{Fórmula N° 20}$$

$$Inversión_{(AI Año trans)} = (CI_{NAD} + CI_{ADQ} + \beta)_i \times (1 + \%COyM_i) \quad \text{Fórmula N° 21}$$

$$Inversión_{(Año Base 0)} = (CI_{NAD_0} + CI_{ADQ_0})_i \times (1 + \%COyM_i) \quad \text{Fórmula N° 22}$$

$$CI_{NAD_i} = \left(\left(\frac{t}{1 - (1+t)^{-n}} \right) \times \sum_{k=1}^m I_{NAD_k} \right)_i \quad \text{Fórmula N° 23}$$

$$CI_{ADQ_i} = \left(\left(\frac{t}{1 - (1+t)^{-n}} \right) \times \left(f_{ADP} \times \sum_{k=1}^m I_{AD_k} + \sum_{r=1}^i (PQI_r) \right) \right)_i \quad \text{Fórmula N° 24}$$

a) Variaciones significativas

$$\beta = \left(\frac{t}{1 - (1+t)^{-n}} \right) \times \left[\sum_{r=1}^i (ADC_r) \right] \quad \text{Fórmula N° 25}$$

b) Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones

$$\beta = \left(\frac{t}{1 - (1+t)^{-n}} \right) \times \sum_{r=1}^i (ADC_r + APQI_r) \quad \text{Fórmula N° 26}$$

$$f_{ADP_i} = \frac{\left[\sum_{k=1}^m (VINAD_k)_i \right]}{\left[\sum_{k=1}^m (VIAD_k)_i \right]} \quad \text{Fórmula N° 27}$$

Donde:

- FAI : Factor de Ajuste de la Inversión.
- i : Años de actualización desde 1 hasta 4.
- %COyM_i : Porcentaje Base del Costo de Operación y Mantenimiento sobre la anualidad acumulada de la Inversión, retirando los gastos de promoción.

DC _r	: Ingresos por Derechos de Conexión, bases o reales al año r según corresponda.
FA	: Factor de Actualización evaluado con tasa anual de 12%.
CI _{ADQ}	: Anualidad del Costo de Inversión acumulado de la Infraestructura Adaptada y del Plan Quinquenal de Inversiones.
CI _{NAD}	: Anualidad del Costo de Inversión acumulado de la Infraestructura no Adaptada.
t	: Tasa de Descuento (12%)
n	: Años considerados para la anualidad (30 años).
k	: Año transcurrido de la concesión.
m	: Años transcurridos desde el inicio de la concesión hasta el inicio del periodo regulatorio vigente.
r	: Años transcurridos del periodo regulatorio vigente.
I _{AD}	: Inversión adaptada aprobada para cada año i de la concesión.
I _{NAD}	: Inversión no adaptada aprobada para cada año i de la concesión.
PQI _r	: Inversión considerada en el Plan Quinquenal de Inversiones aprobado en el año r del periodo regulatorio.
ADC _r	: Inversión ejecutada adaptada no consideradas en el Plan Quinquenal de Inversiones en el año r del periodo regulatorio.
APQI _r	: Inversión proyectada definida como Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones aprobado en el año r del periodo regulatorio.
VINAD	: Valorización de la Inversión adaptada reconocida corregida según la nueva demanda que cumpla con los criterios establecidos en el numeral 7.1.6 de la presente norma para cada año i de la concesión.
VIAD	: Valorización de la Inversión adaptada reconocida.
f _{ADPI}	: Factor de corrección de la infraestructura adaptada para cada año i. En caso la nueva demanda no cumpla con los criterios contenidos en el numeral 7.1.6 del presente procedimiento, el fADP es igual a 1.

7.4.3 Cálculo del Factor FA2

a) Por Variaciones Significativas

Para calcular el FA2 se aplica las siguientes fórmulas:

Cuando el Factor FCM sea superior a +17,40 %, se aplica la siguiente fórmula:

$$FA2 = 1,1740 * \frac{FAI}{FAD} \quad \text{Fórmula N° 28}$$

Cuando el Factor FCM sea inferior a -17,40 %, se aplica la siguiente fórmula:

$$FA2 = 0,8260 * \frac{FAI}{FAD} \quad \text{Fórmula N° 29}$$

Donde:

FA2	: Factor de Ajuste Tarifario Asociado al Costo de Distribución.
FAI	: Factor de Ajuste de la Inversión.
FAD	: Factor de Ajuste de la Demanda.

b) Por Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones

Para calcular el FA2 se aplica la siguiente fórmula:

$$FA2 = \frac{FAI}{FAD} \quad \text{Fórmula N° 30}$$

Donde:

FA2	: Factor de Ajuste Tarifario Asociado al Costo de Distribución.
FAI	: Factor de Ajuste de la Inversión.
FAD	: Factor de Ajuste de la Demanda.

Artículo 8.- INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EVALUAR EL REAJUSTE TARIFARIO

8.1 Para el caso en que se evalúe el reajuste tarifario por variaciones significativas y/o Actualización

del Plan Quinquenal de Inversiones, se considera lo siguiente:

8.1.1 Para efectos de evaluar las inversiones ejecutadas se utiliza la información que el Concesionario reporta periódicamente en cumplimiento del Procedimiento VNRGIS. Para dicho fin se considera la totalidad de las inversiones ejecutadas hasta el año calendario anterior en el que se realiza el reajuste tarifario.

8.1.2 Para efectos de evaluar las demandas anuales se utiliza la información comercial que reporta periódicamente el Concesionario en cumplimiento del Procedimiento de Liquidación a través de los formatos D2 y D3. Para dicho fin se utiliza toda la información que permita obtener la totalidad de la demanda registrada en el año calendario anterior al año en que se realiza el reajuste tarifario.

8.1.3 Para evaluar la nueva demanda que cumpla con lo previsto en el numeral 7.1.6, el Concesionario debe reportar la siguiente información:

- Contrato de prestación de servicio de distribución.
- Solicitud de factibilidad de suministro.
- Ubicación georreferenciada en coordenadas UTM-WGS84.
- Código de Instalación.
- Número de cuenta contrato.
- Histogramas con los registros de la demanda horaria de gas natural, en el caso de los Consumidores Independientes.

8.2 Cuando el Concesionario solicita la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, remite su propuesta con el siguiente contenido mínimo:

- La conformidad del Minem con la Política Energética Nacional.
- La proyección anual de las nuevas instalaciones del sistema de distribución, que conforma la Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones en la misma estructura de las bases de datos del Sistema VNRGIS vigente.
- La cantidad de nuevos usuarios clasificados por categoría tarifaria resultante de la Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones.
- La Demanda proyectada por categoría tarifaria resultante de la Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones. Para ello, se debe adjuntar la información de detalle de las demandas de los clientes, con nombre, dirección, distrito y número de suministro para los consumidores independientes y clientes de las categorías E, GNV y GE; así como los consumos consolidados, para cada una de las categorías tarifarias remanentes del resto de clientes.

8.3 La información que es considerada para evaluar el reajuste tarifario por aplicación del Mecanismo de la Promoción, corresponde a la informada remitida por el Concesionario según los formatos detallados en el Procedimiento de Liquidación.

8.4 Para la realización de cualquiera de los reajustes tarifarios materia de la presente norma, Osinergmin está facultado a solicitar la información adicional que resulte necesaria, para evaluar y/o validar los cálculos de los diversos factores de reajuste.

8.5 La información remitida por el Concesionario tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 9.- VALORES BASE

Los valores base considerados en el cálculo para el reajuste de las tarifas de distribución de gas natural en la Concesión de Ica son los que se aprueben dentro de las resoluciones tarifarias correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Cuando se efectúe el reajuste tarifario por Actualización de Plan Quinquenal de Inversiones, se debe actualizar la Demanda Anual Proyectada (DAP) que haya sido aprobada en el proceso regulatorio en el



que se hayan fijado las tarifas vigentes; dicha demanda corresponde a la referida el artículo 107 del Reglamento de Distribución, y la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD y modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Para la primera liquidación del Mecanismo de Promoción, se considera la información de los trimestres pendientes de ser liquidados, de tal forma que su aplicación permita evaluar las sucesivas liquidaciones en los trimestres calendario en que corresponda realizar las revisiones de Mecanismo de Promoción.

Segunda.- Para la primera revisión del valor base del Costo Medio a realizarse en mayo del 2024, las inversiones adaptadas corresponden a todas aquellas inversiones que fueron aprobadas hasta el 30 de abril de 2022.

Tercera.- Los valores base considerados como referencia en el cálculo de la Tarifa de Distribución

para la regulación tarifaria del periodo 2022-2026 corresponden a los parámetros y componentes de cálculo del costo medio, los cuales se presentan en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 1

Evaluación de las Inversiones Acumuladas Ejecutadas por la Empresa desde su Operación Comercial Según el Periodo de Regulación Tarifaria

Año Regulatorio	Cierre de las Inversiones Acumuladas de Evaluación
Año 1	A Diciembre de 2022
Año 2	A Diciembre de 2023
Año 3	A Diciembre de 2024
Año 4	A Diciembre de 2025

Nota: Los años regulatorios indicados no modifican las fechas y/o cronogramas que el Concesionario haya informado anteriormente a Osinergmin respecto a la ejecución de inversiones para la expansión del Sistema de Distribución de Ica.

Cuadro N° 2

Valor Base del Costo Medio

Variables del Costo Medio		Unidades	Valor Presente de las Anualidades de 4 años	
Costos de Inversión			80 333,61	
Gasoducto	Acero		37 150,45	
	Adaptada		37 149,40	
	No Adaptada		1,05	
	PE		26 380,10	
Tubería de Conexión	Acero		647,37	
	PE		4 698,37	
Estaciones de Regulación	ERP		1 635,57	
	Adaptada		1 635,57	
	No Adaptada		-	
	City Gate		6 001,66	
	Adaptada		6 001,66	
	No Adaptada		-	
Válvulas	Acero	Miles USD	613,15	
	Adaptada		72,73	
	No Adaptada		540,42	
	PE		82,34	
Obras Especiales (NO requirieron adaptación)	Cruce de Ríos		796,97	
	Hot Tap		54,43	
	Cruce de Vías		138,62	
	Otras		2,58	
Inversiones Complementarias				2 132,00
Costo de Operación y Mto (COyM)				33 829,98
OPEX				32 020,51
Derecho de Conexión				- 1 581,31
Gasto de Promoción				3 390,78
Costos totales de la distribución				114 163,59
Demanda de gas natural		Miles m ³	989 391,29	
Costo Medio		USD/Mil m ³	115,39	

Cuadro N° 3
Variable de Costos Anuales de Inversión

Inversión		Años				VA Ingresos
		1	2	3	4	Miles de USD
GASODUCTO	ACERO	11 557,40	11 557,40	11 557,40	11 557,40	37 150,45
	Adaptado	11 557,08	11 557,08	11 557,08	11 557,08	37 149,40
	No Adaptado	0,33	0,33	0,33	0,33	1,05
	POLIETILENO	7 833,24	8 217,95	8 428,72	8 468,98	26 380,10
CONEXIÓN	ACERO	201,40	201,40	201,40	201,40	647,37
	POLIETILENO	1 323,31	1 424,52	1 517,70	1 639,81	4 698,37
ESTACIONES DE REGULACIÓN	CITY GATE	508,82	508,82	508,82	508,82	1 635,57
	Adaptado	508,82	508,82	508,82	508,82	1 635,57
	No Adaptado	-	-	-	-	-
	ERP	1 867,10	1 867,10	1 867,10	1 867,10	6 001,66
	Adaptado	1 867,10	1 867,10	1 867,10	1 867,10	6 001,66
	No Adaptado	-	-	-	-	-
VALVULAS	ACERO	190,75	190,75	190,75	190,75	613,15
	Adaptado	22,63	22,63	22,63	22,63	72,73
	No Adaptado	168,12	168,12	168,12	168,12	540,42
	POLIETILENO	25,44	25,60	25,72	25,77	82,34
OBRAS ESPECIALES	CRUCE DE RIOS	247,94	247,94	247,94	247,94	796,97
	HOT TAP	16,93	16,93	16,93	16,93	54,43
	CRUCE DE VIAS	43,12	43,12	43,12	43,12	138,62
	OTROS	0,56	0,64	1,06	1,06	2,58
INVERSIONES COMPLEMENTARIAS		652,35	662,17	669,01	673,53	2 132,00
Total Anualidades		24 468,36	24 964,34	25 275,67	25 442,61	80 333,61

Cuadro N° 4
Variable de Demanda de Gas Natural

CATEGORÍA	Años				VA Demanda
	1	2	3	4	Miles de m³
A1	13 135,80	14 357,20	15 481,17	16 958,48	47 592,27
A2	2 621,04	2 653,44	2 685,10	2 711,76	8 561,76
B	2 636,46	3 294,29	3 957,41	4 619,32	11 358,36
C	7 120,41	8 491,15	9 723,60	10 953,81	28 583,65
D	31 970,39	33 036,57	33 786,59	34 535,24	106 759,18
E1	33 549,95	33 549,95	33 549,95	33 549,95	107 843,92
E2	55 545,31	57 822,67	60 135,57	62 300,45	188 468,80
IP	185,97	192,11	192,16	192,20	611,82
GNV	18 388,33	21 811,38	25 296,32	28 774,90	74 185,22
Pesca	16 935,43	17 104,78	17 275,83	17 448,59	55 182,14
GE	112 070,99	112 070,99	112 070,99	112 070,99	360 244,16
Total	294 160,08	304 384,53	314 154,69	324 115,69	989 391,29

Cuadro N° 5
Valor Base de Gastos de Promoción

CLIENTES CONECTADOS SEGÚN NIVELES SOCIOECONÓMICOS	Años					Valor Presente de las Anualidades Miles USD
	1	2	3	4	Acumulado	
CLIENTES CONECTADOS						
Predominancia Alto y Medio Alto	0	0	0	0	0	3 391
Predominancia Medio, Medio bajo, Bajo	11 398	5 898	5 329	7 430	30 055	
COSTO DE PROMOCIÓN (USD/Cliente)						
Predominancia Alto y Medio Alto	0	0	0	0	0	3 390,78
Predominancia Medio, Medio bajo, Bajo	136,96	136,96	136,96	136,96	547,84	
GASTOS DE PROMOCIÓN (Miles USD)						
Predominancia Alto y Medio Alto	0	0	0	0	0	3 391
Predominancia Medio, Medio bajo, Bajo	1 561,07	807,79	729,86	1 017,61	4 116,33	
Gasto medio de promoción (USD/Mm³)						3,63



Cuadro N° 6

Porcentaje Base Ajustado del Costo de Operación y Mantenimiento, retirando los gastos de promoción (% COyM1)

%COyM sobre la anualidad acumulada de la inversión	Años			
	1	2	3	4
Sistema de Distribución	40,61%	39,41%	39,34%	39,97%

Cuadro N° 7

Componentes de la Tarifa de Distribución por categoría tarifaria (USD / Mil m³)

categoría tarifaria	Rango de Consumo Sm ³ /Cliente-mes	Margen de Comercialización		Margen de Distribución		TD Media (USD/Mm ³)
		USD/mes	Fijo USD/(Sm ³ /d)-mes	Fijo USD/(Sm ³ /d)-mes	Variable USD/Mil Sm ³	
A1	0 m ³ - 30 m ³	0,60			280,51	324,88
A2	30 m ³ -300 m ³	0,60			274,79	287,80
B	300 m ³ -10000 m ³	7,55			215,02	220,75
C	10 001 m ³ - 100 000 m ³		0,0737	0,4917	121,88	140,46
D	100 001-900 000 m ³		0,0278	0,4370	108,51	123,79
E1	900 000 m ³ -2 700 000 m ³		0,4470	2,6020	100,24	100,24
E2	2 700 000 m ³ -a más		0,3940	2,2396	86,58	86,58
Categorías Especiales						
IP	Instituciones Públicas		0,0737	0,4917	121,88	140,46
GNV	Estaciones GNV		0,0727	0,4847	121,19	139,52
Pesca	Industria Pesquera				137,52	137,52
GE	Generación Eléctrica		0,3960	2,2508	87,02	87,02

Cuadro N° 8

Instalaciones Aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones de Contugas

Grupo	SubGrupo	Unidad	Proyectado				Total
			2022	2023	2024	2025	
Gasoducto	Acero	Km	-	-	-	-	-
	PE	Km	47	42	33	6	128
Tubería de Conexión	Acero	Km	-	-	-	-	-
	PE	Km	53	27	25	32	136
Estaciones de Regulación	ERP	Km	-	-	-	-	-
	City Gate	Km	-	-	-	-	-
Válvulas	Acero	Unidad	-	-	-	-	-
	PE	Unidad	12	9	7	3	31
Obras Especiales	Cruce de Ríos	Unidad	-	-	-	-	-
	Hot Tap	Unidad	-	-	-	-	-
	Cruce de Vías	Unidad	-	-	-	-	-
	Otras	Unidad	-	2	12	-	14

Cuadro N° 9

Valorización Aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones de Contugas (Miles USD)

Grupo	SubGrupo	Unidad	Proyectado				Total	
			2022	2023	2024	2025		
Gasoducto	Acero	Miles USD	-	-	-	-	-	
	PE		2 463,51	3 098,92	1 697,79	324,31	7 584,53	
Tubería de Conexión	Acero		-	-	-	-	-	
	PE		1 611,43	815,29	750,55	983,61	4 160,88	
Estaciones de Regulación	ERP		-	-	-	-	-	
	City Gate		-	-	-	-	-	
Válvulas	Acero		-	-	-	-	-	
	PE		1,70	1,28	0,99	0,43	4,40	
Obras Especiales	Cruce de Ríos		-	-	-	-	-	
	Hot Tap		-	-	-	-	-	
	Cruce de Vías		-	-	-	-	-	
	Otras		-	0,57	3,41	-	3,98	
Inversiones Complementarias			81,73	79,10	55,12	36,37	252,33	
TOTAL			4 158,38	3 995,16	2 507,87	1 344,72	12 006,13	
TOTAL ACTUALIZADO			3 929,30	3 370,60	1 889,12	904,42	10 093,44	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1. Identificación del problema público

El Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica (en adelante "Concesión de Ica") estableció las tarifas y cargos iniciales para un periodo de ocho (8) años a partir de la puesta en operación comercial, dicho periodo culminó el 30 de abril de 2022.

Considerando lo anterior, Osinergrmin llevó a cabo el primer proceso regulatorio para la Concesión de Ica y mediante la Resolución N° 047-2022-OS/CD, modificada por Resolución N° 103-2022-OS/CD, aprobó las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos, para la mencionada Concesión, aplicables para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2026.

Con la entrada en vigencia de las tarifas aprobadas mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD, se requiere contar con un procedimiento de reajuste tarifario, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63c, 112a y 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante "Reglamento de Distribución") y contar con la metodología, criterios y fórmulas que son necesarios para el mencionado reajuste tarifario.

I.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Los reajustes tarifarios establecidos en el Reglamento de Distribución están asociados tanto al componente referido al Mecanismo de Promoción, como al servicio de distribución de gas natural por red de ductos (costo medio de distribución).

Conforme con el artículo 112a del Reglamento de Distribución, los reajustes tarifarios referidos al Mecanismo de Promoción provienen de la evaluación del saldo de la Cuenta de Promoción o de la presentación por parte del Concesionario de la ampliación del "plan de conexiones residenciales beneficiados con los gastos de promoción" (en adelante "Plan de Promoción").

Por otro lado, los reajustes tarifarios referidos al costo medio de distribución son de dos tipos. El primero de ellos corresponde al reajuste tarifario por "variaciones significativas", previsto en el artículo 121 del Reglamento de Distribución y el segundo corresponde al reajuste tarifario por la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, previsto en el literal e) del artículo 63c del Reglamento de Distribución.

Cabe señalar que, las variables principales para establecer las tarifas a ser aplicadas dentro del periodo regulatorio son: el nivel de inversión de la infraestructura existente y proyectada; la proyección de la demanda de gas natural; y, el Plan de Promoción de conexiones residenciales; las cuales deben ser evaluadas con la finalidad de determinar si corresponde o no efectuar un reajuste tarifario.

Considerando que la evaluación del Saldo de la Cuenta de Promoción debe ser trimestral, conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD y que la evaluación del reajuste tarifario por variaciones significativas debe realizarse a mitad del periodo regulatorio, es decir a los dos años de aprobadas las tarifas y que, para el caso de la Concesión de Ica, dicho plazo está próximo a cumplirse, es necesario contar con un procedimiento de reajuste tarifario para la mencionada Concesión.

I.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Como se ha señalado, actualmente no se cuenta con un procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos aplicable a la Concesión de Ica, por lo que es necesaria su aprobación, a efectos de

que se pueda evaluar la realización los reajustes tarifarios previstos en el Reglamento de Distribución dentro de un periodo regulatorio.

En tal sentido, conforme con lo dispuesto en los artículos 63c, 112a y 121 del Reglamento de Distribución, corresponde a Osinergrmin aprobar el procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural para la Concesión de Ica.

Asimismo, la aprobación del mencionado procedimiento es oportuna considerando que el plazo para realizar la evaluación de las variables principales empleadas en la determinación de las tarifas aprobadas para la Concesión de Ica debe realizarse a los dos años de aprobadas las tarifas, es decir, dicha evaluación deberá realizarse en el año 2024.

I.4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Mediante la propuesta normativa se implementan las disposiciones establecidas en los artículos 63c, 112a y 121 del Reglamento de Distribución, por lo que la aprobación del "Procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica", permitirá contar con una norma que establezca los criterios y fórmulas que sean necesarios a considerar para el reajuste de las tarifas aplicables en la mencionada Concesión.

De acuerdo a lo anterior, no se afectan derechos para los administrados, en tanto la propuesta normativa establecida en la legislación vigente se enmarca en las disposiciones normativas vigentes que son de cumplimiento obligatorio por Osinergrmin.

I.5. Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

El objetivo general de la propuesta es implementar los procedimientos de reajuste tarifario cuya aprobación ha sido encargada a Osinergrmin, conforme se precisa en los artículos 63c, 112a y 121 del Reglamento de Distribución.

El objetivo específico de la propuesta es aprobar el procedimiento para la determinación de los reajustes tarifarios que contenga los criterios y fórmulas que son necesarios a considerar para el reajuste tarifario, ya sea por: i) Mecanismo de Promoción, de tal forma que el Saldo de Cuenta de Promoción se mantenga positivo; y/o ii) Ampliación de Plan de Promoción; y/o iii) Variaciones significativas que surjan por variaciones en la demanda y/o la inversión, respecto de sus valores base utilizados para la aprobación de la tarifa de distribución de gas natural; y/o iv) Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones a solicitud del Concesionario por el incremento de los niveles de inversión.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

El proyecto normativo propuesto será de aplicación al Concesionario para el reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica y permitirá garantizar que se realice el reajuste tarifario cuando se presenten las condiciones previstas en los artículos 63c, 112a y 121 del Reglamento de Distribución, y con todo ello, asegurar la sostenibilidad del servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

III.1. Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y legalidad de la iniciativa planteada

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente, entre otras, en las áreas de servicios públicos e infraestructura. En ese contexto, se crearon los organismos reguladores de servicios públicos, entre ellos, Osinergrmin, y se

aprobó la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Conforme con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Ley N° 27332, en ejercicio de la función normativa, el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y las normas que regulen los procedimientos a su cargo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del Reglamento General de Osinergmin, en ejercicio de la función normativa, este Regulador puede emitir disposiciones referidas a normas de carácter particular y a mecanismos de aplicación de sistemas tarifarios y regulatorios, aplicables a todos los agentes y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones.

En concordancia con lo anterior, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Adicionalmente, en los artículos 63c, 112a y 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se establece que corresponde a Osinergmin definir la metodología para realizar los reajustes tarifarios a los que conlleva: i) La Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, ii) El funcionamiento del Mecanismo de Promoción, iii) La ampliación del Plan de Promoción y iv) Las variaciones significativas en los parámetros de cálculo tarifario relacionados con la inversión y la demanda.

Conforme con lo anterior, Osinergmin en ejercicio de su función normativa, se encuentra facultado para la aprobación del "Procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica", previo cumplimiento de los requisitos de transparencia contemplados en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En esa línea, como parte del proceso de aprobación de la propuesta normativa, se ha otorgado un plazo de quince (15) días hábiles para que los interesados presenten sus comentarios y sugerencias, los cuales han sido detallados y/o analizados en el Informe Técnico N° 079-2024-GRT de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

III.2. Análisis sobre la coherencia con el resto de las normas vigentes

De acuerdo a lo indicado, la propuesta de "Procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica" se basa en las disposiciones establecidas en los artículos 63c, 112a y 121 del Reglamento de Distribución y es conforme con el marco normativo aplicable a las competencias de Osinergmin.

Asimismo, para su elaboración se ha considerado las disposiciones establecidas en el "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales", aprobado por Resolución N° 005-2019-OS/CD, el cual contiene las metodología y criterios para la revisión del Mecanismo de Promoción a que se refiere el artículo 112a del Reglamento de Distribución.

Finalmente, cabe mencionar que en la elaboración de la presente norma se ha tomado en cuenta el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao", aprobado por Resolución N° 184-2012-OS/CD.

2261287-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 00004-2024-SUNASS-PE

Lima, 9 de febrero de 2024

VISTOS:

El Memorando N.º 0032-2024-SUNASS-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N.º 00029-2024-SUNASS-OPPM-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; así como el Memorando N.º 00115-2024-SUNASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N.º 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las sociedades de auditoría son contratadas por dicho organismo de control para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a estas. Para tal fin, las entidades del gobierno nacional están autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional, a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de ésta. Asimismo, se señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego y que se publica en el diario oficial El Peruano.

Que, a través de la Resolución N.º 237-2021-CG, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las Sociedades de Autoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo.

Que, mediante Oficio N.º 001296-2023-GG/GRECE, notificado el día 12 de enero de 2024, la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República solicitó a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-Sunass realizar la transferencia financiera para el pago de la retribución económica correspondiente a la auditoría del ejercicio 2024, por el monto de S/ 67,968.00.

Que, mediante el Informe N.º 00029-2024-SUNASS-OPPM-UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de su competencia, señala que la Sunass cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia a favor de la Contraloría General de la República por el monto de S/ 67,968.00 para la contratación de la sociedad de auditoría externa para el ejercicio fiscal 2024 y que el titular de la Sunass debe aprobar la transferencia financiera mediante resolución.

Que, el artículo 9 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM dispone que el presidente ejecutivo es el titular de la entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N.º 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, la Resolución N.º 237-2021-CG, el artículo 9 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de